



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00759-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LINA MARÍA SALAMANCA HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.53.166.542, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 10009965

- 1.1. Por la suma de **\$9.774.648** por concepto del saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor atrás citado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 28 de abril de 2021 que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
- 1.3. Por la suma de **\$823.015** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de **27.14% E. A.**, correspondientes a cuatro (4) cuotas dejadas de cancelar contenidas en el título pagare base de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **\$99.337** por concepto del seguro obligatorio para el desembolso del crédito.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

LMB

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091
Fijado hoy 15 de septiembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria